





Página 1 de 9

#### RESOLUCIÓN No. CNSC - 20162220044975 DEL 12-12-2016

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 20162220003714 del 23 de septiembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JULIO CESAR CONDE QUINTERO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162220030655 del 6 de septiembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 211304, denominado Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 20, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional de Vías ofertado en el marco de la Convocatoria No. 325 de 2015 – INVIAS"

# EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 533 de 2015, el Acuerdo 555 de 2015, y

#### **CONSIDERANDO**

## I. HECHOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 533 del 10 de febrero de 2015, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional de Vías, convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS.

En virtud de lo anterior, la CNSC suscribió con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 193 de 2015, cuyo objeto consiste en: "Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes de la planta de personal del Instituto Nacional de Vías -INVÍAS perteneciente al sistema general de carrera administrativa desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de la lista de elegibles".

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS, del 29 de mayo al 22 de junio de 2015, se adelantó el cargue y recepción de la documentación para la Verificación de Requisitos Mínimos, al término del cual la Universidad Manuela Beltrán, en ejecución de sus obligaciones contractuales contenidas en el Contrato No. 193 de 2015, surtió la Verificación de Requisitos

20162220044975 Página 2 de 9

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 20162220003714 del 23 de septiembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JULIO CESAR CONDE QUINTERO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162220030655 del 6 de septiembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 211304, denominado Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 20, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional de Vías ofertado en el marco de la Convocatoria No. 325 de 2015 – INVIAS"

Mínimos, con la documentación allegada por cada uno de los aspirantes, a efectos de determinar si los mismos cumplían o no con los requisitos establecidos para cada empleo teniendo para ello como parámetro, los perfiles contenidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC; lo anterior, en los términos de los artículos 17 y siguientes del Acuerdo No. 533 de 2015.

Con posterioridad y una vez aplicadas las pruebas escritas y de valoración de antecedentes, así como su respectiva etapa de reclamaciones y publicados los resultados definitivos de cada una de estas, la CNSC conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Acuerdo 533 de 2015, procedió a conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado en la OPEC con el No. 211304, denominado Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 20, mediante la Resolución No. 20162220030655 del 06 de septiembre de 2016, publicada en la misma fecha, así:

"(...) **ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 211304 denominado Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 20, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 325 de 2015 - INVÍAS, así:

ENTIDAD INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS- INVIAS								
EMPLEO								
CONVOCATORIA NRO. 325								
FECHA	FECHA							
7	CONVOCATORIA 10/02/2015							
NÚMERO OPEC 211304								
1	CC	17671612	JULIO CESAR CONDE QUINTERO	65.90				
2	CC	1117519481	JUAN CAMILO MARIN CERQUERA	65.61				
3	CC	40778168	MARIA CONSTANZA GOMEZ MOSQUERA	63.06				
4	CC	1117529609	KERLY YADIRA AVILA ERAZO	61.86				
5	CC	1117511990	JEFERSSON FABIAN RODRIGUEZ	60.99				
5	CC	1117491753	YEIMMY ANDREA CUELLAR CRIOLLO	60.99				
6	CC	55181940	IDALI JURADO SALAMANCA	60.29				
7	CC	27361813	JHOHANA ALEXANDRA ALMEYDA ROSERO	59.95				
8	CC	55063000	LILIAN XIMENA CHAVARRO CARVAJAL	59.84				
9	CC	1117486483	KAREN SOFIA AGUDELO RUEDA	59.64				
10	CC	1117499946	JOHANNA MILENA MUÑOZ MELO	59.60				
11	CC	17783850	CARLOS FABRICIO MORENO	59.59				
12	CC	17658005	EDILSON EMILIO ORTEGA MUÑOZ	59.36				
13	CC	30509449	LUZ ALEIDY CORDOBA YEPES	59.21				
14	CC	1117517476	LAUREANO CHAVARRO CHICUE	58.89				
15	CC	7186594	DANIEL AUGUSTO ESCOBAR MENDIVELSO	58.17				
16	CC	12752635	NADER MAJID BELALCAZAR MENDOZA	58.12				
17	CC	27472976	MIRIAM EMILCE MUESES CISNEROS	57.00				
18	CC	6801374	JORGE ENRIQUE MURCIA CANO	56.60				
19	CC	43856577	LUBENY CRISTINA MORALES CARDONA	56.23				
20	CC	1117512139	MONICA ANDREA LOPEZ VILLARRAGA	55.73				
21	CC	17657141	MAURICIO SALAZAR ALDANA	55.56				
22	CC	1117501787	ANGELA PATRICIA SANCHEZ ROJAS	55.32				
23	CC	1117525597	SANDRA YULIETH PENAGOS URQUINA	54.65				
24	CC	11349088	CARLOS ANDRES SIERRA MARTINEZ	53.73				

Luego de publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal del Instituto Nacional de Vías - INVÍAS, a través de la Doctora Carmen Bornacelli Vergara en su calidad de

20162220044975 Página 3 de 9

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 20162220003714 del 23 de septiembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JULIO CESAR CONDE QUINTERO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162220030655 del 6 de septiembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 211304, denominado Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 20, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional de Vías ofertado en el marco de la Convocatoria No. 325 de 2015 – INVIAS"

Presidente del Cuerpo Colegiado, solicitó mediante oficio No. 20166000405022 del 14 de septiembre de 2016, lo siguiente:

"Nos permitimos manifestar que, después de revisado los documentos aportados por los aspirantes, encontramos los siguientes casos:

JULIO CESAR CONDE QUINTERO para el OPEC 211304 se define como requisito para el empleo Auxiliar Administrativo Grado 20, Código 4044 tener diploma de bachiller, una vez revisado el aplicativo no se encuentra".

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 20162220003714 del 23 de septiembre de 2016 "Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JULIO CESAR CONDE QUINTERO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162220030655 del 6 de septiembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 211304, denominado Auxiliar administrativo, Código 4044, Grado 20, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional de Vías ofertado en el marco de la Convocatoria No. 325 de 2015 – INVIAS".

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Acto Administrativo referido, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico del señor JULIO CESAR CONDE QUINTERO, el 29 de septiembre de 2016<sup>1</sup>, concediéndole al aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 30 de septiembre y el 13 de octubre de 2016, sin que el aspirante ejerciera su derecho de defensa y contradicción en la presente actuación administrativa.

## II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

- "a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, <u>la Comisión podrá en cualquier momento,</u> <u>de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito;</u> y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;
- h) <u>Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso</u> y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)". (Marcación Intencional).

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente.

20162220044975 Página 4 de 9

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 20162220003714 del 23 de septiembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JULIO CESAR CONDE QUINTERO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162220030655 del 6 de septiembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 211304, denominado Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 20, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional de Vías ofertado en el marco de la Convocatoria No. 325 de 2015 – INVIAS"

"ARTÍCULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...)".

**ARTÍCULO 16**. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo".

De otro lado, el artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé:

"ARTÍCULO 41°. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla". (Énfasis fuera del texto)

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, y del artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), se deduce la facultad legal de la CNSC, para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

En el presente caso, la lista de elegibles conformada para el empleo con OPEC No. 211304, al cual se inscribió y fue admitido el señor JULIO CESAR CONDE QUINTERO, fue publicada el 07 de septiembre de 2016, y la solicitud de exclusión efectuada por parte de la Comisión de Personal del Instituto Nacional de Vías - INVÍAS, fue presentada el 14 de septiembre de 2016, mediante escrito radicado en la CNSC bajo el número 20166000405022, por lo que se evidencia que la solicitud de exclusión fue presentada dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto ley 760 de 2005, presupuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de esta Comisión Nacional.

20162220044975 Página 5 de 9

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 20162220003714 del 23 de septiembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JULIO CESAR CONDE QUINTERO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162220030655 del 6 de septiembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 211304, denominado Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 20, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional de Vías ofertado en el marco de la Convocatoria No. 325 de 2015 – INVIAS"

#### III. CONSIDERACIONES

Comoquiera que el propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 325 de 2015 - INVÍAS, es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que ésta se cumpla de manera adecuada conforme a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, de tal forma que los fines que debe cumplir el Estado, se materialicen a través de personas que hayan accedido a la administración mediante concurso de méritos, cumpliendo requisitos que estructuran un concepto de idoneidad, tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política, se hace indispensable que cada una de las etapas que componen el proceso de selección, se adecuen a los principios que orientan el ingreso al sistema de carrera administrativa, particularmente los de mérito e igualdad en el ingreso, así como el de confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes.

Ahora bien, la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar los sistemas de carrera, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se tiene la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera. Así mismo, podrá en cualquier momento y ante la existencia de irregularidades, de oficio o a petición de parte adelantar actuaciones administrativas y en conclusión de éstas, dejar total o parcialmente sin efectos el proceso de selección.

Con esta clase de actuaciones, se busca tener certeza que cuando un aspirante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión en ésta responda a los principios de mérito, igualdad, confiabilidad, validez, transparencia y demás postulados que orientan los procesos de selección; es decir, que tenga el derecho a integrarla por cumplir todos los requisitos exigidos, pues solo así se asegura a los participantes, de una parte, la confiabilidad, validez y eficacia de estos procesos y, de otra, se garantiza a las entidades el personal idóneo y competente para la realización de sus funciones y, en general, el cumplimiento de los fines del Estado.

De otro lado, debe precisarse que el cumplimiento de los requisitos mínimos no son una prueba ni un instrumento de selección, sino que constituyen una condición obligatoria de orden legal, siendo causal de inadmisión y, en consecuencia, genera el retiro del aspirante del concurso, ante el incumplimiento de las exigencias del perfil de cada empleo. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo No. 533 de 2015 y en el artículo 2.2.6.8 del Decreto No. 1083 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública»<sup>2</sup>.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 10 del Acuerdo 533 de 2015 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera — OPEC de la Convocatoria No. 325 de 2015 - INVÍAS, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 211304, se observa en relación con requisitos mínimos, lo siguiente:

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> "Artículo 2.2.6.8. Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles. La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro de la aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado." (Negrillas fuera de texto)

20162220044975 Página 6 de 9

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 20162220003714 del 23 de septiembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JULIO CESAR CONDE QUINTERO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162220030655 del 6 de septiembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 211304, denominado Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 20, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional de Vías ofertado en el marco de la Convocatoria No. 325 de 2015 – INVIAS"

Estudios	Diploma de bachiller.					
Experiencia	Veinticinco (25) meses de experiencia laboral.					
Equivalencia	No aplica					
Funciones	<ul> <li>Clasificar los documentos de archivo de acuerdo con la normatividad vigente y las tablas de retención documental.</li> <li>Ordenar los documentos de archivo según normatividad vigente y procedimientos establecidos.</li> <li>Describir los documentos de archivo de acuerdo con normatividad vigente y con los procedimientos establecidos.</li> <li>Archivar los documentos institucionales según normatividad vigente, las tablas de retención documental y tablas de valoración documental.</li> <li>Ingresar registros a la base de datos según parámetros establecidos por la unidad de información.</li> <li>Actualizar registros de las bases de datos según manual de procedimientos establecido por la unidad de información.</li> <li>Recuperar información de las bases de datos destinada a la actualización, depuración o consulta de registros según procedimientos establecidos.</li> <li>Alistar las transferencias primarias de los documentos de archivo de acuerdo con las normas establecidas.</li> <li>Ofrecer atención a los clientes de acuerdo con las políticas de la organización.</li> <li>Desempeñar las demás funciones asignadas que sean inherentes a la naturaleza del cargo y de la dependencia.</li> </ul>					

Ahora bien, con el fin de determinar la situación del aspirante JULIO CESAR CONDE QUINTERO frente a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del INVÍAS, la CNSC procedió a efectuar una verificación de la documentación aportada por el participante en la etapa respectiva, para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos, así:

# a. EDUCACIÓN FORMAL

- Folio 4. Título de Tecnólogo en Gestión Administrativa otorgado el 5 de julio de 2013 por la Corporación Unificada Nacional de Educación Superior CUN. Folio válido, con el cual cumple el requisito mínimo de formación, dado que este título es de un nivel superior al requerido en la OPEC, de conformidad con lo previsto en el Criterio Unificado "Acreditación de los requisitos de Formación académica" expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil en el cual se establece:
  - "Cuando para el desempeño de un empleo que exija como requisito de formación académica título de bachiller, éste puede ser acreditado mediante la presentación de títulos de educación superior (Técnico Profesional, Tecnólogo, profesional o de postgrado en cualquier modalidad o disciplina académica); lo anterior siempre y cuando el perfil del empleo no haya determinado como requisito ser bachiller en una modalidad específica Vgr. Bachiller Normalista, Bachiller Técnico, Bachiller Comercial, etc."

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Criterio Unificado "Acreditación de requisitos de formación académica" – Comisionado Carlos Humberto Moreno Bermúdez – Pedro Rodríguez Tobo – Octubre 16 de 2014.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 20162220003714 del 23 de septiembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JULIO CESAR CONDE QUINTERO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162220030655 del 6 de septiembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 211304, denominado Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 20, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional de Vias ofertado en el marco de la Convocatoria No. 325 de 2015 – INVIAS"

Folio 5. Título de Técnico Profesional en Procesos Administrativos otorgado el 22 de septiembre de 2012 por la Corporación Unificada Nacional de Educación Superior - CUN. Folio no válido comoquiera que con el folio 4 el aspirante cumple el requisito de estudio para el empleo ofertado en el marco de la Convocatoria No. 325 de 2015- Invías denominado Auxiliar Administrativo, código 4044, grado 20

Se tiene entonces que con el folio 4 el aspirante acreditó el cumplimiento de los requisitos mínimos de estudio contemplados en la OPEC respecto del empleo al cual se postuló por cuanto presentó título de Técnico Profesional en Procesos Administrativos, otorgado por la Corporación Unificada Nacional de Educación Superior - CUN, acreditando con él un nivel de formación superior al requerido para el empleo identificado con OPEC No. 211304 denominado Auxiliar Administrativo, código 4044, grado 20 ofertado en el marco de la Convocatoria No. 325 de 2015-INVÍAS.

# b. EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO

Respecto a este factor, se debe precisar que verificados los documentos aportados por la aspirante, ésta allegó diez (10) folios para este ítem, el cual se relaciona a continuación:

N. FOLIO	INSTITUCIÓN	TITULO/NOMBRE DEL CURSO	HORAS
6	SENA	ANÁLISIS FINANCIERO	40
7	SENA	INTERPRETACIÓN DE INDICADORES FINANCIEROS	40
8	SENA	AUDITORÍA	40
9	SENA	CONTABILIDAD	40
10	SENA	PLAN DE NEGOCIOS	70
11	SENA	RECURSOS HUMANOS	40
12	SENA	EDUCACIÓN AMBIENTAL	40
13	SENA	NTC ISO 140001	40
14	UNIMINUTO	GESTIÓN SOCIAL	120
15	UNIMINUTO	PAZ Y NO VIOLENCIA	120

Sobre el particular, es de precisar que dicha formación no será tenida en cuenta para la verificación de los requisitos mínimos, comoquiera que no hace parte de los mismos.

# c. **EXPERIENCIA**

- Folio 16. Certificado de experiencia expedido por el señor José Darío Muñoz Arango, en su calidad de Representante Legal de SERVILLAVES MUÑOZ, que da cuenta de que el aspirante se desempeñó como Auxiliar Administrativo desde el 15 de enero de 2012 al 30 de diciembre de 2014. Folio VÁLIDO para acreditar experiencia laboral correspondiente a dos (2) años; once (11) meses y quince (15) días.
- Folios 17 y 20. Certificado de experiencia expedido por la Señora Aura María Quiroga Arguello en su calidad de Secretaria General y de Gobierno del Departamento del Caquetá Municipio del San Vicente del Caguán, que da cuenta que el aspirante laboró como Auxiliar Administrativo, código 407, grado 15 en los siguientes periodos:
  - 1. Desde el 6 de mayo de 2008 hasta el 20 de enero de 2010
  - 2. Desde el 2 de febrero de 2011 hasta el 28 de febrero de 2011

20162220044975 Página 8 de 9

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 20162220003714 del 23 de septiembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JULIO CESAR CONDE QUINTERO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162220030655 del 6 de septiembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 211304, denominado Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 20, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional de Vías ofertado en el marco de la Convocatoria No. 325 de 2015 – INVIAS"

Así mismo, desempeñó el cargo de Secretario, código 440, grado 06 desde el 1 de marzo de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2011 acreditando en total dos (2) años, siete (7) meses y 11 días de experiencia laboral.

Los anteriores folios no valorados toda vez que con el folio 16 el aspirante cumplió el requisito mínimo de experiencia requerido para el empleo con OPEC No. 211304.

- Folio 18. Certificado de experiencia expedido por la Señora Aura María Quiroga Arguello en su calidad de Secretaria General y de Gobierno del Departamento del Caquetá Municipio del San Vicente del Caguán que da cuenta que el aspirante estuvo vinculado mediante contrato de prestación de servicios certificando once (11) meses de experiencia. Folio no valorado comoquiera que con el folio 16 el aspirante cumplió con el requisito mínimo de experiencia.
- Folio 19. Certificado de experiencia expedido por el Padre Juan Pablo de los Ríos Ramírez en su calidad de Administrador Ecónomo del Vicariato Apóstol de San Vicente de Caguán, que da cuenta que el aspirante estuvo vinculado al Instituto Francisco de Asís desde el 1 de febrero de 2001 hasta el 30 de noviembre de 2002, acreditando un total de un (1) año, nueve (9) meses y veintinueve (29) días de experiencia. Folio no valorado comoquiera que con el folio 16 el aspirante cumplió con el requisito mínimo de experiencia.

Así las cosas, se concluye que el señor **JULIO CESAR CONDE QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.671.612 de San Vicente del Caguán **ACREDITÓ** el requisito mínimo de formación establecido para el empleo identificado con el código OPEC No. 211304, denominado Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 20 ofertado en el marco de la Convocatoria No. 325 de 2015 - INVÍAS, razón por la que se deberá desestimar la solicitud de exclusión pretendida por la Comisión de Personal del Instituto Nacional de Vías - INVÍAS, respecto de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162220030655 del 6 de septiembre de 2016, donde el señor JULIO CESAR CONDE QUINTERO, ocupa la posición No. 1.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los actos administrativos que las resuelvan así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO.- *No Excluir* al señor JULIO CESAR CONDE QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.671.612 de San Vicente del Caguán, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162220030655 del 6 de septiembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 211304, denominado Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 20, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 325 de 2015 - INVÍAS, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

20162220044975 Página 9 de 9

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 20162220003714 del 23 de septiembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JULIO CESAR CONDE QUINTERO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162220030655 del 6 de septiembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 211304, denominado Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 20, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional de Vías ofertado en el marco de la Convocatoria No. 325 de 2015 – INVIAS"

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Notificar* el contenido de la presente Resolución, al señor JULIO CESAR CONDE QUINTERO, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para los efectos, se suministra la siguiente información:

ASPIRANTE	CÉDULA	DIRECCIÓN FÍSICA	CORREO ELECTRÓNICO4
JULIO CESAR CONDE QUINTERO	17.671.612	Cra. 7 No. 2 - 69 Barrio Puerto Redondo de la ciudad de San Vicente del Caguán.	escondeccc07@yahoo.es

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- *Comunicar* el contenido de la presente Resolución, a la Comisión de Personal del Instituto Nacional de Vías - INVÍAS, en la Carrera 59 Numero 26 - 60 CAN, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO

Comisionada (E)

Aprobó:
Revisó:
Diego Hernán Fernández Guechá – Gerenle Convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS
Preparó:
Andrea del Pilar Carrillo Carreño – Psicóloga Convocatoria No. 325 de 2015 - INVÍAS
Revisó:
Preparó:

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Acuerdo No. 533 de 2015, Artículo 13, numeral 7°: Consideraciones previas al proceso de inscripción. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial, durante el proceso de selección, es la página <a href="www.cnsc.gov.co">www.cnsc.gov.co</a> y que la CNSC podrá comunicar a los aspirantes toda la información relacionada con el Concurso Abierto de Méritos a través del correo electrónico, en concordancia con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004; en consecuencia, el registro de un correo electrónico personal en el formulario de inscripción es obligatorio.